



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

CIRCULAR N° 31/2014

Por la presente Circular N° 31/2014, se comunica la Resolución N° 13 del Acta N° 104 de fecha 9 de diciembre de 2014, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones referentes al “Protocolo de Seguimiento y Actuación para garantizar el Derecho a la Educación”;

RESULTANDO: I) Que con fecha 10 de setiembre de 2013 (Acta 70, Resolución n° 6) el CODICEN en reunión conjunta con los Directores Generales de los Consejos de Educación, “aprobó en general” una primera versión del mismo presentada por el Consejero Daniel Corbo y conformó una Comisión con éste y delegados de los Consejos de Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional para desarrollar sus alcances pedagógicos y adaptarlo a las necesidades y particularidades de los diversos subsistemas;

II) Que el equipo de trabajo integrado por el Consejero Lic. Daniel J Corbo (CODICEN), Insp. Eduardo Barale (CEIP), Insp. Reina Torres (CES) y la Prof. María Teresa Rodríguez (CETP) realizaron reuniones periódicas a lo largo del presente año, lo que permitió madurar el documento inicial y hacer amplias consultas a diversos actores y unidades involucradas en el tema de distintos organismos del Estado y de los Consejos, lo que permite asegurar la pertinencia y aplicabilidad del Protocolo elaborado. Que fruto de ese trabajo y de los amplios consensos alcanzados el referido grupo eleva el texto definitivo del Protocolo.

CONSIDERANDO I) Que analizado el proyecto en reunión del CODICEN con los Directores Generales de los Consejos y como resultado del análisis e intercambio de opiniones se estima pertinente aprobar el texto del Protocolo de referencia, así como también las “Recomendaciones a las autoridades de la ANEP sobre resoluciones a adoptar y acciones a efectivizar para implementar el Protocolo”.

II) Que entre el presente Protocolo de actuación y las acciones que paralelamente se desarrollan en la ANEP, impulsadas por su Presidente, para la implementación de un sistema de Seguimiento Nacional de Alumnos (SENDA) son complementarios y

coadyuvan al mismo fin de garantizar el derecho a la educación de niños y adolescentes, potenciando las capacidades institucional para garantizar dicho principio y definiendo las responsabilidades que en cada caso corresponden a los actores institucionales encargados de velar por su cumplimiento.

ATENCIÓN: A lo expuesto:

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:

1º) Aprobar el “Protocolo de Seguimiento y Actuación para garantizar el Derecho a la Educación”, que se transcribe a continuación de la presente y que forma parte integral de la misma:

2º) Aprobar las “Recomendaciones a las autoridades de la ANEP sobre resoluciones a adoptar y acciones a efectivizar para implementar el Protocolo” que se transcribe a continuación del texto del Protocolo, elevadas conjuntamente por la Comisión en nota de 24 de noviembre de 2014 (numerales 1º a 6º);

3º) Dar continuidad al trabajo realizado con el objetivo de preparar la implementación de las medidas referidas en el numeral anterior, ratificando el grupo de trabajo en el que se sustituye al Consejero Corbo por un técnico de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa. Se encomienda a la Directora de Planificación Educativa, remitir propuesta de designación de un técnico para integrar dicho grupo de trabajo.

/Firmado:/ Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente
Dra. Gabriela Almirati Saibene, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central


Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

PROTOCOLO de SEGUIMIENTO Y ACTUACIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Consideraciones generales

Definida constitucionalmente la obligatoriedad de la enseñanza primaria y media, agraria o industrial¹, el Estado está obligado “a proteger a los niños y adolescentes (...) de la exclusión en los lugares de estudio” (...) y velar por su educación², asegurando la permanencia en los “ámbitos primarios de socialización”, a saber familia e Instituciones Educativas.

Atendiendo a que se ha declarado “de interés general la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como derecho humano fundamental”³, siguiendo la tradición histórica nacional forjada desde José Pedro Varela, las autoridades de A.N.E.P. acuerdan desarrollar el Protocolo siguiente que integra la presente resolución.

Objetivo: El mismo se fundamenta en la necesidad de contar con un sistema de información para el seguimiento de las trayectorias de niños y adolescentes en edades de obligatoriedad de la educación, estableciendo los pasos y actuaciones a seguir cuando se constata una vulneración del derecho a la educación o situaciones de riesgo para el pleno ejercicio de ese derecho. El Protocolo es un instrumento para garantizar el principio de obligatoriedad y salvaguardar el derecho a la educación de niños y adolescentes.

El Protocolo es una herramienta que define roles, responsabilidades de los actores, así como límites temporales de actuación. Estas herramientas requieren del trabajo colectivo a la interna de cada sector e institución, así como en los espacios interinstitucionales, definiendo responsabilidades, modos de actuación e identificando actores claves en los circuitos de atención para garantizar su efectiva implementación. El presente Protocolo de actuación y las acciones que se desarrollan en la ANEP en lo concerniente a la implementación de del seguimiento Nacional de Alumnos (SENDA), son complementarios.

¹ Constitución de la República Oriental del Uruguay - Artículo 70

² Ley 17.823 - Artículos 15 y 19

³ Ley 18.437 - Artículo 1

El presente Protocolo se guía por las siguientes orientaciones: a) abordaje integral e interdisciplinario que articule los esfuerzos de diversos sectores y organismos involucrados, b) unificación de esfuerzos desde una perspectiva interinstitucional, sin desdibujar las responsabilidades y potestades propias del ente ANEP y de sus funcionarios; c) atención a nivel contextual, local o territorial, en consideración a la singularidad de las comunidades y de los actores en su medio; d) generación de circuitos y modalidades de atención que cubran las fases de prevención, detección, diagnóstico, seguimiento, tratamiento y apoyo en los procesos pedagógicos, comunitarios y procesos judiciales.

Protocolo de Seguimiento y Actuación para Garantizar el Derecho a la Educación

I) Situaciones que afectan el derecho a la educación

Situaciones que pueden involucrar afectación de los derechos a la educación de niños y adolescentes consideradas en este protocolo:

- A. La no inscripción por parte de sus responsables legales de los niños o adolescentes en un centro educativo, en edades y niveles alcanzados por la obligatoriedad de la educación.
- B. Estar inscripto y no concurrir al centro educativo.
- C. Estar inscripto, haber concurrido y dejar de concurrir (desvinculación o desafiliación educativa).
- D. Concurrir parcialmente, tener asistencia esporádica o intermitente, lo que compromete la efectiva formación del alumno.

II) Acciones preventivas y preparatorias

Procedimientos para crear conciencia y requerir la actuación de las autoridades en el campo educativo, comunitario e interinstitucional.

A. Campaña publicitaria y de sensibilización.

- a) Antes del comienzo del año lectivo, los Consejos de la ANEP realizarán campañas de alcance masivo para difundir el derecho de los niños y adolescentes a la educación y los deberes consiguientes



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

de los responsables legales, así como de los mecanismos de que pueden ser objeto en caso de incumplir con su obligación;

b) Cada Consejo de Educación desarrollará entre sus docentes estrategias de sensibilización para generar propuestas pedagógicas, actitudes de contención y escucha activa para retener a los estudiantes en el sistema, apoyar su formación y reafirmar la educabilidad de los niños y adolescentes de toda condición.

B. Coordinación Interinstitucional.

Una vez aprobado el Protocolo, el CODICEN de la ANEP oficiará y tomará contacto directo con las autoridades del MIDES, Ministerio del Interior, BPS e INAU, para coordinar actuaciones y crear un grupo de referencia, junto a delegado de los Consejos desconcentrados, para el seguimiento de las actuaciones en esta materia, velando por resultados y actuaciones en tiempos adecuados. Este grupo de referencia se denominará Comisión de Seguimiento de las Trayectorias Escolares para garantizar el derecho a la educación (COSETRE);

C. Sistema de Información y Seguimiento de la educación en niveles de obligatoriedad.

a) En el ámbito de la ANEP se creará un sistema operativo digitalizado de información y seguimiento a nivel central y en red con los Consejos de Educación y con vínculos con los Institutos privados de enseñanza. El sistema tendrá capacidad para hacer un contralor en tiempo real de la trayectoria de cada uno de los alumnos, en todos los años de escolaridad obligatoria y en todos los subsistemas (Consejos).⁴

b) El sistema de información deberá contener la información de matrícula por grado y grupo de clase, así como de los pases que se otorguen a otras instituciones o al exterior; la matrícula y pases de cada uno de los institutos privados de enseñanza, en sus diversas categorías de habilitados, habilitados provisorios y autorizados. Será

⁴ Se hace referencia al sistema SENDA en desarrollo en la ANEP que se conforma, por un lado, con los sistemas informáticos de bedelías de cada Consejo, que cuentan con sistemas de Alerta Temprana en relación al ausentismo estudiantil y, por otro, con la consolidación de las bases de datos de cada Consejo, lo cual permitirá realizar el seguimiento de trayectorias estudiantiles.

de precepto la entrega de la información que le sea requerida a estas instituciones privadas (conforme a los derechos y obligaciones estipulados por la Constitución, la Ley General de Educación, el Código del Niño y el Adolescente y la Ordenanza N° 14), por lo menos dos veces al año.

c) El sistema de información y seguimiento de la ANEP entre sus dispositivos, debe disparar una serie de alertas cuando se detecte una situación que comprometa el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación y/o que vulnere el derecho de niños o adolescentes a su formación. Esto requiere que el sistema de información ANEP disponga del software correspondiente a la finalidad perseguida, un equipo operador del sistema y un protocolo de actuación que se debe poner en acción al darse un alerta.

d) Para dar cumplimiento a lo anterior cada Centro Educativo debe comunicar y cargar la información correspondiente del alumno que:

- no está concurriendo al mismo,
- de concurrir, lo hace parcialmente o de modo infrecuente (asistencia intermitente),
- no se presenta a las evaluaciones previstas durante el año lectivo o los exámenes que correspondan (Educación Secundaria y CETP),
- presenta riesgo de abandono o de no aprovechamiento formativo.

La constatación de alguna/s de estas situaciones debe producir un alerta en el sistema de información, permitiendo disparar mecanismos de actuación sobre la situación del alumno. También deben configurarse mecanismos para hacer un seguimiento de las respuestas logradas y mantener el historial de alumnos que requirieron seguimiento e intervención.

e) En el caso de los Institutos privados se deberá diseñar una plataforma tecnológica para obtener la información de sus estudiantes.

D. Acciones preparatorias en el Poder Judicial y Ministerio Público y Fiscal (MEC).

a) El CODICEN de la ANEP, además, presentará por escrito la petición de una consideración especial de las situaciones que



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

involucran vulneración de derechos en niños y adolescentes para obtener de los juzgados correspondientes actuaciones disuasivas de las omisiones detectadas, invocando los artículos de la Constitución, del Código de la Niñez y la Adolescencia y de la Ley General de Educación (véase anexo normativo) que reconocen y amparan el derecho a la educación. En el escrito se manifestará que es intención del CODICEN y de los Consejos de Educación, poner en conocimiento de la sede la situación de riesgo del niño o adolescente respecto a la vulneración del derecho a la educación, una vez agotadas las instancias pedagógicas y comunitarias, para que ésta determine el procedimiento a seguir. Se solicitará además, que se realicen las comunicaciones necesarias a las sedes judiciales.

b) Las autoridades de la ANEP solicitarán una reunión con la Suprema Corte de Justicia, con el Ministerio de Educación y Cultura y Ministerio Público y Fiscal a los efectos establecidos anteriormente.

III. Sobre niños y adolescentes en edad de escolaridad obligatoria no inscriptos

A. Dentro de las dos semanas de haberse iniciado los cursos, el grupo de referencia (COSETRE) establecido en el ítem II. B) del Protocolo, procederá a verificar la inscripción de niños y adolescentes considerando la edad y nivel educativo en el que deberían estar incluidos. A tales efectos procederá como se indica a continuación:

a) Se verificará la información de los centros educativos habilitados o autorizados.

b) Se solicitará información al Banco de Previsión Social (BPS) de los beneficiarios de Asignaciones Familiares. Para ello se podrá suscribir un convenio o ampliar el existente en la órbita del CEIP.

c) Se requerirá del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) información sobre la situación de escolarización de los niños y adolescentes que estén a su cargo, así como del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) la información sobre los niños y adolescentes que se encuentren asistiendo a cursos en la educación no formal.

13

d) El CODICEN de la ANEP aportará la información correspondiente de los adolescentes menores de 18 años inscriptos que se encuentran cursando en la Dirección Sectorial de Adultos.

e) A los efectos de garantizar que el universo de niños a partir de la franja etaria de 4 años, alcanzados por la obligatoriedad de la educación inicial conforme lo prescribe el artículo 22 de la Ley General de Educación N° 18.437, se encuentren inscriptos y cursando, la COSETRE coordinará con la Dirección Nacional de Identificación Civil dependiente del Ministerio del Interior (MI) el acceso a la información de los niños inscriptos en ese registro, comprendiendo a todos aquellos nacidos entre el 1° de mayo del año anterior al 30 de abril del año en curso. (A tales efectos se suscribirá un Convenio de cooperación entre las partes, extendiendo el existente sobre los funcionarios de ANEP)

f) El sistema de localización de los niños y adolescentes no escolarizados se hará a partir del número de cédula de identidad como dato identificadorio.

B. Una vez detectada la población que no se encuentra escolarizada, ya sea en la educación formal o en la educación no formal (en ésta, cuando corresponda según las edades 15-18 años y niveles educativos) la Comisión creada (COSETRE) tendrá por finalidad activar los mecanismos destinados a localizar a los niños y jóvenes no escolarizados. A tales efectos, esta Comisión articulará con los equipos locales de los organismos e instituciones que la integran, los que se encargarán en terreno de contactar a las familias y las instituciones educativas, a los efectos de facilitar su ingreso o reingreso, que deberá contemplar lo establecido en el Art. 8 de la Ley 18.437. Estas actuaciones se desarrollarán entre el inicio de los cursos y la primera quincena de abril.

C. Las instituciones educativas, independientemente de la altura del año en que se produzca el acercamiento del niño o joven con voluntad de integrarse al sistema, deberá proceder a la inscripción y adoptar todas las acciones a su alcance para favorecer una adecuada inserción institucional del mismo. Los Directores de centros educativos serán responsables del cumplimiento de este



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

cometido. La Inspección correspondiente de cada subsistema realizará el acompañamiento y fiscalización de estas actuaciones.

IV. Tránsito educativo entre ciclos y etapas preparatorias del inicio de cursos

A. Tránsito de Educación Primaria a Educación Media Básica

El sistema GURÍ (del CEIP) procederá a enviar en forma digital el registro acumulativo y la ficha psicopedagógica de cada escolar que egrese de 6° año de Primaria, a la institución de Educación Media donde se haya inscripto, a la reguladora de inscripción, o al sistema de información de los Consejos de Educación Media, según se disponga oportunamente. La operativa tendrá las siguientes etapas:

Primera etapa: Se remitirá por parte del sistema Gurí del CEIP la siguiente información:

- a) Nombre y Cédula de Identidad de los candidatos a egresar de 6° grado por escuela,
- b) Opción primaria de los alumnos entre concurrir al CES o al CETP, a la educación privada, pases al exterior, u otras opciones. Esta etapa deberá cumplirse en el mes de noviembre de cada año.
- c) Adjudicación primaria de instituto o lugar de inscripción para hacer efectiva la misma por parte de cada Consejo de Educación.

Segunda etapa: Una vez realizada y confirmada la inscripción en el centro educativo, el sistema GURÍ enviará la Ficha Acumulativa del alumno egresado dirigido al centro de información computarizado del subsistema donde se haya inscripto. Este dispondrá los mecanismos para que el centro educativo correspondiente a su inscripción tenga acceso a la Ficha Acumulativa del Alumno. Esta migración se realizará durante el mes de marzo de cada año. El sistema GURÍ proporcionará en fechas posteriores la misma información, cuando le sea requerida sobre alumnos en particular que corresponden a situaciones de inscripción tardía o cambios de opción.

Tercera etapa: La COSETRE requerirá los datos completos de niños y adolescentes cuyas fichas no hayan sido migradas, para verificar la situación en que se encuentran éstos y si se cumple su escolarización obligatoria.

B. Tránsito entre Ciclos Educativos

a) Objetivos:

- Abordar los riesgos específicos de desvinculación de los adolescentes del sistema educativo en su pasaje de la educación primaria a la educación media básica, riesgos que se agudizan en situación de vulnerabilidad social.
- Mejorar la calidad de los aprendizajes y brindar apoyos pedagógicos personalizados para garantizar la permanencia y el egreso de los estudiantes de la Educación Media.

b) Acciones:

- Las instituciones de educación primaria y de educación media locales harán los máximos esfuerzos para articular un proceso de acompañamiento de la trayectoria de cada estudiante en dicho tránsito. En los medios donde opere el “Plan Tránsito entre Ciclos Educativos” o lo que haga las veces en su finalidad, se apoyará su efectiva implementación.

V) Acciones pedagógicas activadas desde la ANEP

A. Toda inasistencia que se verifique, dará lugar obligatoriamente a una comunicación escrita o telefónica (que se registrará) de la institución con los representantes legales del alumno, requiriéndoles la razón o justificación de la misma. El responsable de esta actuación será en Educación Inicial y Primaria el Maestro Director, Maestro Secretario, o el propio maestro de aula. En los centros de Educación Media, el Director y/o el Profesor Adscripto.

B. Al verificarse una situación de desvinculación o de asistencia poco frecuente (intermitente) que puede ser preludeo de abandono, la primera actuación debe partir del centro educativo correspondiente, involucrando a la Dirección, al Maestro o Profesor referente (Tutor, Orientador, Adscripto) o comunitario, los que deben entrar en contacto directo con la familia (adultos responsables) para intentar revertir la situación a través del diálogo y la persuasión.

a) En Educación Inicial y Primaria



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO, UY

Luego de verificarse más de tres faltas consecutivas se activará en el sistema GURÍ del CEIP el Protocolo de ausentismo, con las siguientes etapas:

- 1era. Etapa- Ubicación telefónica (Maestro Director, Maestro Secretario Docente, Maestro Secretario, docente de aula)
- 2da. Etapa- Citación a los responsables legales (Colectivo docente, Mtro. Comunitario)
- 3era. Etapa- Ubicación a través de la Comisión de Fomento de la escuela, acompañando al colectivo docente.
- 4ta. Etapa- Localización por la policía comunitaria
- 5ta. Etapa- Se asigna el caso al Inspector de Zona de la escuela si el domicilio del niño es desconocido. Se asignará al equipo psico-social del Programa Escuelas Disfrutables –junto al Inspector de Zona de la escuela- en caso de domicilio conocido y después de agotadas las etapas del protocolo desde la escuela sin conseguir la reinserción del niño.

b) En la Educación Media

Luego de tres faltas consecutivas intervendrá directamente el Director del centro educativo y de persistir la situación tomará cartas en el asunto el Inspector de Institutos y Liceos en el CES y el Inspector de Gestión en el caso de UTU, a efectos de su intervención e intimación a los responsables legales, con indicación de los pasos siguientes a dar en el plano de la policía comunitaria o en el ámbito de la justicia pertinente, si la situación no se revierte.

Los Consejos de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional deberán implantar en todos sus instituciones un sistema de información y alarma de características similares al sistema Guri de Primaria, con las adaptaciones que correspondan a las peculiaridades de cada subsistema medio.

C. Acciones pedagógicas de acompañamiento del estudiante, una vez que se ha logrado su reinserción o ante situaciones de vulnerabilidad y riesgo de desafiliación.

a) Educación Inicial y Primaria.

A esos efectos, el CEIP desarrolla el Proyecto S.A.B.E.R., para impulsar la reinserción y la permanencia de niños/as cuyas edades oscilen entre 5 y 12 años, en el sistema de educación formal.

Su objetivo es “ofrecer alternativas educativas y apoyo pedagógico que promuevan la nivelación y/o aceleración gradual focalizando en las áreas de Lengua y Matemática”, y fomentando “la participación familiar durante todo el proceso”.

Acciones y etapas:

En una primera etapa, se contactarán las familias de referencia con el fin de establecer alianzas para la reincorporación de los niños/as y posibilitar la intervención de otros actores sociales (médicos, asistentes sociales, psicólogos, etc.).

A medida que los niños/as vayan incorporándose al proyecto se recopilarán los antecedentes escolares, sobre la trayectoria de cada uno, a efectos de establecer procesos de intervención efectiva.

En el estudio de estos antecedentes se valorará el tiempo de desescolarización de estos alumnos para analizar el proceso de socialización interrumpido. Por otra parte, se realizará una evaluación en las áreas de Lengua y Matemática que posibilite medir el desfasaje escolar.

En una segunda etapa, se elaborará un plan de intervención personalizado con participación de las familias.

Se tratará de generar un currículo flexible y abierto en cuanto a sus objetivos, secuencia de contenidos y actividades, de acuerdo a la situación de estos alumnos.

Se trabajará en base a sus intereses, necesidades y expectativas, generando su participación activa en pequeños grupos y focalizando en las áreas citadas. Los recursos tecnológicos serán especialmente considerados por su característica “motivadora” y “facilitadora” de los aprendizajes.

El proceso de reinserción se realizará de manera paulatina a través de docentes que trabajarán con estos alumnos en forma individual y en pequeños grupos fuera de las aulas tradicionales.

Pueden pensarse como recursos los Maestros Comunitarios, trabajando en coordinación con los Maestros de Apoyo de Educación Especial y los Maestros de Apoyo Ceibal para elaborar una propuesta de reinserción en los aspectos académicos y sociales.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Asimismo, se invitará a los Maestros Dinamizadores a tutorear a estos niños en aulas virtuales (CREA, PAM) generando verdaderos Entornos Personalizados de Aprendizaje.

Considerando que la integración al centro educativo será paulatina y permanente, se brindará acompañamiento y seguimiento a estos niños/as durante un plazo prolongado

b) Educación Secundaria.

En relación a las acciones dentro del ámbito de Enseñanza Secundaria, se entiende que los actores educativos que intervendrán en el proceso de reinserción, valorarán las posibles alternativas. A saber:

- Al curso regular
- A otros programas de secundaria (Aulas comunitarias, Áreas Pedagógicas, Uruguay Estudia) según la disponibilidad del contexto.
- Acordar con la Inspección respectiva el pasaje a otros planes dentro del sistema - Petición a Inspección Técnica en modalidades alternativas de Evaluación.

En lo que respecta al curso dentro del liceo, se recomienda que la dirección liceal asigne a un equipo integrado por: adscripto, POP, PCP, Equipos multidisciplinarios, tutores y un profesor referente por nivel.

Dicho grupo de trabajo utilizará horas de coordinación-cargo para la planificación, desarrollo y seguimiento de un plan de reinserción a la vida liceal.

En el desarrollo del mismo se considerará la asistencia al liceo y no a un grupo.

Este plan consistirá en una secuencia didáctica pensada en clave de proyecto. La temática del mismo estará relacionada con los intereses de los estudiantes y el proyecto institucional. Su implementación durará hasta tres semanas, finalizada la misma el equipo valorará el grupo al que el alumno se inserte.

Se recomienda como una posible secuencia de ejecución que la primer semana el alumno asista exclusivamente a este espacio de trabajo en proyecto, la segunda comience a asistir paulatinamente a las asignaturas del curso, la última semana consistirá en una modalidad de monitoreo, por parte de los actores antes

mencionados, con el alumno en clase socializando lo elaborado. La comunidad educativa en general y este equipo de trabajo en particular contará con el apoyo del DIE a requerimiento.

A partir del año 2014 la Secretaría de la Inspección General Docente lleva adelante un seguimiento de datos de cada centro educativo, cuyos capítulos de las fichas de seguimiento comprenden 4 áreas: 1- Riesgo de desvinculación estudiantil, 2- Resultados académicos, 3- Ficha institucional, 4- espacio en aulas virtuales⁵.

c) Educación Técnico-Profesional

En el ámbito del CETP (UTU) se establecerá un espacio de referencia familiar y se elaborará un acuerdo educativo que involucrará al estudiante, su familia o representantes legales y a la institución educativa representada por la Dirección Escolar.

En el proceso de “retorno al centro escolar” se analizará con indicadores objetivos el impacto producido por la escolarización interrumpida. Luego de esto y considerando los distintos reglamentos se analizará en qué curso se incluirá al alumno, procurando siempre atender dentro de la oferta de la Escuela los intereses del estudiante.

Se encomienda a la Dirección Escolar conformar un grupo de trabajo integrado por el Adscripto del turno en que se encuentra el alumno, el profesor referente del grupo, si el estudiante está inscripto en FPB será el Educador quien actuará en lugar del profesor referente, el docente integrante del CAP por los estudiantes, en caso de existir en la escuela coordinador y equipos multidisciplinarios la Dirección podrá apelar a ellos. Este grupo funcionará en el turno en el que se integre el alumno. Tendrá como

⁵ 1. **Riesgo de desvinculación estudiantil:** Elaboración de planillas que permiten que cada institución recabe la información de aquellos estudiantes que nunca concurren, dejaron de asistir o tienen exceso de inasistencia. Además de los datos filiatorios indican los motivos que provocan el riesgo y las acciones que desarrollan para revertir la situación.

2. **Resultados académicos:** Se construyen planillas para registrar calificaciones e inasistencias de cada alumno. Este ingreso permite obtener en cada reunión de evaluación de profesores, la proyección del fallo del estudiante, tablas y gráficas con porcentajes de promoción (total y parcial), fallo condicional y repetición, candidatos a examen por grupo y por nivel. También se trasladan esta información a planillas y gráficas que permitan valorar el estado de situación de las instituciones de determinada región.

3. **Ficha institucional:** Archivo de cada institución estructurada de acuerdo a los siguientes datos: situación edilicia, recursos materiales necesarios, recursos humanos vinculados a la matrícula estudiantil, horarios de coordinación e institucionales, observaciones de los inspectores. En síntesis, se trata de tener registrada la historia de cada institución, desde sus necesidades a las intervenciones y sugerencias de quienes actúan en ellas.

4. **Espacio en aulas virtuales:** Espacio en Aulas Virtuales del CES, destinada a los inspectores en el que se incluye. A modo de ejemplo: Calendarios de exámenes y reuniones, Datos de riesgo de desvinculación y resultados académicos de las instituciones. Los equipos de dirección cuentan con otra área donde se informan y completan datos en formularios que permiten conocer la realidad en diferentes momentos.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

cometido elaborar un plan de reinserción que contará con la participación del estudiante y su familia. Este proceso de reinserción se elaborará caso a caso y se aplicará en un período de tres semanas. Luego de lo cual se establecerá cuál de estas figuras educativas continuará en el proceso de acompañamiento al estudiante. En la estrategia de reinserción del estudiante se utilizarán mecanismos de comunicación tradicionales (reuniones, llamadas telefónicas) y todas aquellas que posibiliten las herramientas aportadas por el Plan Ceibal.

VI) Acciones comunitarias

A. Espacios Inter-institucionales y redes locales.

La Dirección del centro educativo dependiente de la ANEP deberá concurrir o delegar en un docente responsable del mismo la concurrencia a los espacios interinstitucionales que funcionen en la comunidad local y que tengan como finalidad el desarrollo de políticas sociales, priorizándose la participación del nodo educativo.

Cuando el centro educativo detecte situaciones que eventualmente podrían derivar en abandono escolar se apelará a instituciones públicas competentes en la materia que actúen en el medio local. El objetivo será el de realizar intervenciones profesionales estratégicas que actúen como red de contención con el alumno y su familia para permitir el sostenimiento en el centro educativo al que asiste el niño o adolescente o su vinculación o revinculación a la educación formal.

La información sobre la situación vital del niño o adolescente aportada por las otras instituciones actuantes deberá ser considerada confidencial y solamente se aportará aquella información necesaria para el sostenimiento pedagógico.

En el caso en que se cuente con información fehaciente que implique claros indicios de vulneración de derechos fundamentales de los niños o adolescentes se deberá dar lugar a acciones judiciales previstas en este protocolo.

B. Policía comunitaria

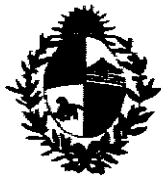
Agotados los anteriores procedimientos sin lograr la revinculación y cuando existe presunción fundada de que se está ante una situación de afectación de derecho del niño o adolescente a la educación, se procederá a requerir la intervención de la autoridad policial, activando el mecanismo de la policía comunitaria.

El policía comunitario es un agente dependiente de la seccional policial barrial y tiene como misión "construir una gestión preventiva y educativa"... "articulando sus acciones con los actores públicos, privados, los vecinos y la comunidad organizada, instrumentando con ellos estrategias de autorregulación". A nivel nacional existe una Oficina y un Jefe nacional, responsable de la coordinación general de la gestión de la Policía Comunitaria, con potestades para coordinar acciones, entre otras, con la ANEP-CODICEN y Juzgados Letrados de Familia y Menores. En cada Jefatura Departamental existe una Oficina Técnica conformada por Policías Comunitarios y técnicos (Sicólogo, Asistente Social, Sociólogo, Abogado, etc.).

Los policías especializados que integran las Unidades de Policía Comunitaria, "asumen el contacto directo con los vecinos" desarrollando relaciones de confianza. "Tienen como cometidos el desarrollo de las tareas comunitarias en el terreno" siendo "actores claves en materia de acciones educativas y preventivas". Entre sus cometidos destaca "desactivar situaciones de conflicto interpersonal o comunitario, aplicando técnicas de resolución alternativas como la mediación y la conciliación" e "implementar una gestión horizontal hacia el público, esencialmente abierta a la consulta y el involucramiento vecinal, de carácter formativo y educativo. Entre las herramientas fundamentales de inserción comunitaria, el Policía Comunitario reconoce el "voluntariado comunitario para operar proyectos destinados a fortalecer el sistema escolar: rezago, ausentismo escolar, adicciones, violencia, seguridad vial"⁶

La forma de activar la intervención del Policía Comunitario es que el Director de centro educativo y/o el Inspector correspondiente del

⁵ Tomado de: "Ministerio del Interior. Programa Nacional de Policía Comunitaria".



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

instituto de enseñanza ponga en conocimiento del comisario de la seccional correspondiente la situación de inasistencia del niño o adolescente, con solicitud de que éste determine la intervención del agente de policía comunitario, o en caso de no existir de otro agente calificado que cumpla dicha función. El objetivo es que el policía concorra al hogar para hablar con los padres o adultos a cargo del niño afectado e intimarlos a regularizar la asistencia al centro educativo, actuando como un policía de cercanía.

Si las inasistencias continúan, la Dirección del centro educativo deberá presentar un informe de la situación al comisario a los efectos de pasar el caso al Juzgado Letrado de Familia en la capital y a los Juzgados letrados de Primera Instancia que tengan asignada la materia de familia en el interior del país. En cualquier caso será obligatoria la denuncia por parte del Centro Educativo o del Consejo correspondiente, en caso de incumplimiento de los deberes correspondientes por parte de los responsables legales (art. 16 lit. h del CNA).

VII) Acciones en el plano de la justicia

A. Juzgado Letrado de Familia y Menores

El juzgado toma conocimiento de la situación de riesgo del menor o adolescente a través de la denuncia de las autoridades de los Consejos respectivos (a pedido del Director del centro educativo o de la Inspección actuante), o del Comisario de la seccional o de cualquier otro funcionario público en conocimiento de una vulneración de derechos. En los departamentos del interior del país la presentación de la denuncia se realizará por el abogado residente del CODICEN a pedido del Director del centro educativo o del Inspector actuante.

El juzgado de Familia cuenta con el apoyo de asistentes sociales, peritos y psicólogos que actúan en forma coordinada para abordar la problemática originada en el seno familiar y hacer el seguimiento correspondiente del menor y su familia. Queda a criterio del Juez optar por la coordinación con el INAU para que éste verifique si el niño asiste a la institución con la debida regularidad o intimar al adulto responsable en caso contrario.

El Juzgado Letrado de Familia luego de hacer el seguimiento correspondiente y agotar todos los mecanismos de control y persuasión puede, en caso de entenderlo pertinente, derivar el caso a la Justicia Penal para que se adopten las medidas que correspondan conforme a la ley y los principios de derecho.

B. Juzgado Penal

La denuncia penal puede hacerse por los juzgados pertinentes o mediante resolución del CODICEN de la ANEP, que hará actuar a esos efectos a los servicios jurídicos correspondientes. Las causales por las que pueden interponerse denuncias penales son “**omisión de los deberes de la patria potestad**” (Art 279, Literales A y B Código Penal), y/o por “**desacato**” (Art 173 del Código Penal), en caso de que el adulto incumpla la intimación de los Juzgados Especializados de Familia o cualquier incumplimiento de la orden judicial.

A este respecto, corresponde recordar lo establecido en el Artículo 119 del Código de la Niñez y la Adolescencia, como medidas para los padres y responsables:

“El juez podrá imponer, en protección de los derechos de los niños o adolescentes, para los padres o responsables, las siguientes medidas:

A) Llamada de atención para corregir o evitar la amenaza o violación de los derechos de los hijos a su cuidado y exigir el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en la protección de los derechos afectados.

B) Orientación, apoyo y seguimiento temporario socio familiar prestado por programas públicos y privados reconocidos.

C) Obligación de inscribir al niño o adolescente en un centro de enseñanza o programas educativos o de capacitación y observar su asistencia o aprendizaje”

Segunda Parte

- ANEXO -

Normativa relacionada, donde se estipulan los derechos y obligaciones en materia de derecho a la educación y obligatoriedad:



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

CONSTITUCIÓN

Derecho a la educación.

Artículo 40.- La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad.

Artículo 41.- El cuidado y educación de los hijos para que estos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten.

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Artículo 70. Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial. El Estado propenderá al desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza técnica. La ley proveerá lo necesario para la efectividad de estas disposiciones.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Capítulo II - De los derechos de los niños y adolescentes

Artículo 9° (Derechos esenciales).- Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social.

Capítulo III - De los deberes del Estado

Artículo 15 (Protección especial).- El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a toda forma de:

(...) B) Trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo.

C) Explotación económica o cualquier tipo de trabajo nocivo para su salud, educación o para su desarrollo físico, espiritual o moral.

I) Incumplimiento de los progenitores o responsables de alimentarlos, cuidar su salud y velar por su educación.

Capítulo IV - De los deberes de los padres o responsables

Artículo 16 - Son deberes de los padres o responsables respecto de los niños y adolescentes:

A) Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y del adolescente.

B) Alimentar, cuidar su salud, su vestimenta y velar por su educación.

C) Respetar el derecho a ser oído y considerar su opinión.

D) Colaborar para que sus derechos sean efectivamente gozados.

E) Prestar orientación y dirección para el ejercicio de sus derechos.

F) Corregir adecuadamente a sus hijos o tutelados.

G) Solicitar o permitir la intervención de servicios sociales especiales cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la vigencia de los derechos del niño y del adolescente.

H) Velar por la asistencia regular a los centros de estudio y participar en el proceso educativo.

I) Todo otro deber inherente a su calidad de tal.

Capítulo XI - Protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes y situaciones especiales.

Artículo 117 (Principio general).- Siempre que los derechos reconocidos a los niños y adolescentes en este Código sean amenazados o vulnerados, se aplicarán las medidas que dispone este título.

De igual forma se aplicarán a los niños que vulneren derechos de terceros.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Artículo 118 (Primeras diligencias).- El Juez que tiene conocimiento, por cualquier medio, que un niño o adolescente se encuentra en la situación prevista en el artículo anterior, tomará las más urgentes e imprescindibles medidas.

Artículo 119. (Medidas).- Medidas para los padres o responsables.

El Juez podrá imponer, en protección de los derechos de los niños o adolescentes, para los padres o responsables, las siguientes medidas:

- A) Llamada de atención para corregir o evitar la amenaza o violación de los derechos de los hijos a su cuidado, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en la protección de los derechos afectados.
- B) Orientación, apoyo y seguimiento temporario socio-familiar prestado por programas públicos o privados reconocidos.
- C) Obligación de inscribir al niño o adolescente en un centro de enseñanza o programas educativos o de capacitación y observar su asistencia o aprendizaje.
- D) Derivación a un programa público o privado de protección a la familia.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN N° 18. 437

Título I

Definiciones, fines y orientaciones generales de la educación

Capítulo I

Artículo 1°. (De la educación como derecho humano fundamental).- Declárase de interés general la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental. El Estado garantizará y promoverá una educación de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa.

Artículo 2°. (De la educación como bien público).- Reconócese el goce y el ejercicio del derecho a la educación, como un bien público y social que

tiene como fin el pleno desarrollo físico, psíquico, ético, intelectual y social de todas las personas sin discriminación alguna.

Artículo 5° (Del sujeto de la educación).- Los titulares del goce y efectivo ejercicio del derecho a la educación, son los educandos. Los educadores como agentes de la educación deben formular sus objetivos y propuestas, y organizar los contenidos en función de los educandos, de cualquier edad.

Capítulo II

De los principios de la educación

Artículo 6° (De la universalidad).- Todos los habitantes de la República son titulares del derecho a la educación, sin distinción alguna.

El cuidado y educación de los hijos e hijas para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres.

Artículo 7°. (De la obligatoriedad).- Es obligatoria la educación inicial para los niños y niñas de cuatro y cinco años de edad, la educación primaria y la educación media básica y superior. A tales efectos, se asegurará la extensión del tiempo pedagógico y la actividad curricular a los alumnos de educación primaria y media básica.

Los padres, madres, o responsables legales de niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de inscribirlos en un centro de enseñanza y observar su asistencia y aprendizaje.

Artículo 8°. (De la diversidad e inclusión educativa).- El Estado asegurará los derechos de aquellos colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social.

Para el efectivo cumplimiento del derecho a la educación, las propuestas educativas respetarán las capacidades diferentes y las características individuales de los educandos, de forma de alcanzar el pleno desarrollo de sus potencialidades.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Artículo 9°. (De la participación).- La participación es un principio fundamental de la educación, en tanto el educando debe ser sujeto activo en el proceso educativo para apropiarse en forma crítica, responsable y creativa de los saberes. Las metodologías que se apliquen deben favorecer la formación ciudadana y la autonomía de las personas.

Recomendaciones a las autoridades de la ANEP sobre resoluciones a adoptar y acciones a efectivizar para implementar el Protocolo:

1°. Adoptar resolución para llevar a cabo campañas publicitarias y de sensibilización para difundir los derechos de niños y adolescentes a la educación y los deberes consiguientes de sus responsables (Medida II, A, incisos a y b del Protocolo).

2°. Adoptar resolución creando la Comisión de Seguimiento de las Trayectorias Escolares (COSETRE) en el ámbito de la ANEP, para garantizar el derecho a la educación, integrando la misma con delegados del MIDES, MI, BPS e INAU, además de los delegados de los Consejos de la ANEP (Medida II. B, del Protocolo).

3°. Creación y/o puesta en marcha del sistema digitalizado de Información y seguimiento de las trayectorias escolares en los niveles de obligatoriedad (Medida II.C, del Protocolo).

4°. Resolver que a través del cuerpo profesional de abogados se presente un oficio en los juzgados de familia, así como en las fiscalías penales y de menores, requiriendo una consideración especial y una acción efectiva y diligente a las situaciones que involucren vulneración de derechos a la educación en niños y adolescente (Medida II.D del Protocolo).

5°. CODICEN deberá disponer una coordinación con la Dirección del Registro de Identificación Civil del Ministerio del Interior, para la suscripción de un nuevo convenio o ampliación del ya existente, con el objetivo de recibir información de los niños inscriptos en ese registro nacidos entre el 1° de mayo del año anterior y el 30 de abril del año en curso, correspondiente a la franja etaria de 4 años (Medida III.A del Protocolo).

6°. Adoptar resolución que haga preceptivo para todos los colegios e institutos privados, autorizados, habilitados y habilitados provisorios, la entrega periódica de información circunstanciada sobre todos los estudiantes matriculados en los mismos y sobre los pases otorgados con sus respectivos destinos. La información a requerir será definida en detalle por la DIEE de Planeamiento Educativo (Medida II.C, inciso B).